



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.394-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0303 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/12/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2025

EL SUSCRITO CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DAYANA CRISTINA TORRES SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. **25.786.458**, actuando en calidad de apoderada especial de **ERCILIA MARIA ARRIETA DE RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.979.166**, **CARMEN CECILIA MESA DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.987.137**, **SERGIO RAFAEL ORTEGA GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.871.816**, **LUIS ALFREDO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **78.703.867**, **YHONY MANUEL CONTRERAS SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **78.709.629**, **BERLEDY BEATRIZ BABILONIA ARTEAGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **50.905.079** y **NUR DEL CARMEN CORONADO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **25.873.733**, quienes figuran como Titulares del dominio, han solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA**, en el predio con nomenclatura urbana **K 3 123 38**, ubicado en Los Garzones, de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **02-00-00-00-0030-0001-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-18294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: *"En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió"*.

TERCERO: Al momento de su radicación el proceso quedo incompleto por lo que se hace envío de la boleta de radicación con todas las observaciones que se encontraban pendientes por subsanar, la cual fue enviada mediante oficio con Consecutivo No. **02651**, y notificada a la señora **DAYANA CRISTINA TORRES SIERRA** a través de correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar era de treinta 30 días hábiles **los cuales se vencían el día 27 de noviembre de 2025**. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el solicitante aportó documentos para subsanar las observaciones preliminares, pero estos fueron insuficientes para corregir los puntos pendientes, quedándole parcialmente subsanado el siguiente:

1. **Punto 7 de las observaciones preliminares:** Aportar poder debidamente otorgado, ante notario o juez de la República de cada uno de los titulares al solicitante, de lo



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.394-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0303 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/12/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2025

contrario cada titular deberá aportar su firma en página dos del formulario único nacional.

Respuesta: No se aportó firma de tres de los titulares en formulario único nacional, como tampoco se aportó poder por las partes a la solicitante la señora DAYANA TORRES. Igualmente quedo pendiente aportar la copia de la cedula de ciudadanía de la señora ERCILIA MARIA ARRIETA DE RODRIGUEZ.

1. **Punto 3 de las observaciones preliminares** Se aportan cuatro declaraciones de antigüedad de la construcción, definir con qué fin se aporta teniendo en cuenta que estas no son necesarias para tramites de subdivisión.

Respuesta: No se aportó ningún tipo de respuesta o aclaración a esta observación.

CUARTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

SEPTIMO: Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA**, radicada bajo el No. **23001-1-25-0303**, por no cumplir con los requisitos exigidos por la norma vigente, por lo que se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA**, solicitada por **DAYANA CRISTINA TORRES SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **25.786.458**, actuando en calidad de apoderada especial de **ERCILIA MARIA ARRIETA DE RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.979.166**, **CARMEN CECILIA MESA DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.987.137**, **SERGIO RAFAEL ORTEGA GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.871.816**, **LUIS ALFREDO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **78.703.867**, **YHONY MANUEL CONTRERAS SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **78.709.629**, **BERLEDY BEATRIZ BABILONIA ARTEAGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **50.905.079** y **NUR DEL CARMEN CORONADO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **25.873.733**, quienes figuran como Titulares del dominio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

X.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.394-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0303 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/12/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2025

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-25-0303 del 14 de octubre de 2025, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Montería, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navarro / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño/Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.